



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05 001 31 10 001 **2023 00212 00**

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y no hubo proposición de excepciones de mérito por parte del demandado, se **CITA** a las partes trabadas en la litis a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

En ese sentido, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda.
- **TESTIMONIAL:**

Se decretan los testimonios de las señoras **MÓNICA MARÍA HENAO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.988.810** **ALINA MEJÍA ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.103.389** y **MARÍA CRISTINA OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.552.036**, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante respecto del demandado, **JOHN JAIRO MARÍN RESTREPO**.

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda.
- **TESTIMONIAL:**

Se decreta el testimonio de la señora **LUZ AMPARO RAMÍREZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.088.874**, quien declarará sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

- **DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán ambas partes, el cual será formulado en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

PRUEBA DOCUMENTAL: De acuerdo con la información que reposa en el expediente, se ordena **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, para que, dentro del término de diez (10) días, se sirva allegar al proceso, certificado en el que conste el valor de la pensión devengada por el señor JOHN JAIRO MARÍN RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.583.433 y los descuentos que se le son efectuados en la mesada pensional.

La parte demandante tiene la carga procesal de gestionar y tramitar el oficio que por secretaría se librará.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa, les acarreará las consecuencias del numeral 4° de la misma normativa.

Igualmente se cita a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P. y adviértase que a la audiencia deberán presentarse los testigos y los documentos que éstos pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Estatuto Procesal.

Por lo anterior, los asistentes se asegurarán de contar con conexión estable a internet y equipo idóneo, para el momento de la diligencia.

Igualmente, se advierte que **dos días hábiles** antes de la fecha señalada, deberán suministrar, a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma.**

Se recuerda a los abogados que es su deber garantizar la conexión e ingreso a la audiencia de sus representados; de ahí que se les prevenga para que empleen los medios a que haya lugar, a fin de que la audiencia se desarrolle sin mayores obstáculos.

Finalmente, advierte el Despacho que el poder conferido por el demandado visible en los folios 4 y s.s. del archivo 022, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en tanto ninguno de los dos correos electrónicos del abogado CLAVER ANIBAL DE J. CÓRDOBA MONSALVE allí informados, se encuentra registrado en el SIRNA, tal como se observa a continuación:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0966	186173	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

En ese sentido, se requiere al apoderado de la parte demandada, para que previo a la celebración de la audiencia, se sirva actualizar su correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA, a efectos de dar cumplimiento con el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual prescribe: “(...)En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(...)”. En ese sentido, el mencionado profesional en derecho, deberá acreditar dicha gestión en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cc7b6334f4a8a9c0a97eabf2b4b6b097a1e8147070ebbe1312e9aec34ee0d37
Documento generado en 22/03/2024 07:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>